



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1719-SPA-1208

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
*715025*-2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a *27 NOV 2025*

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1719-SPA-1208** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *La poda de un individuo arbóreo dentro de un jardín en una unidad y la tentativa de seguir podando los demás, sin contar con los permisos necesarios* (...) [Ubicación de los hechos: en la jardinera frente al departamento D-101 de la unidad habitacional localizada en Avenida Morelos, número 577 Bis, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

## PODA DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta poda del arbolado localizado en la jardinera frente al departamento D-101 de la unidad habitacional localizada en Avenida Morelos, número 577 Bis, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

*(...) Nos constituimos en la vía pública frente al número 577 de la avenida Morelos, colonia Jardín Balbuena observando que corresponde a un condominio (...)*

*Durante nuestra diligencia observamos que la puerta de acceso se encuentra abierta por lo que ingresamos y buscamos el sitio donde se encuentran los árboles.*

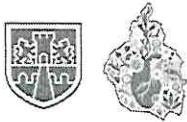
*Estando en el interior del condominio, ubicamos el área verde del edificio D, y en este sitio se identifican dos árboles conocidos como laurel benjamín pertenecientes a la especie Ficus benjamina, el primer ejemplar se localiza adjunto al edificio D, frente al departamento 101, este ejemplar tiene una altura de 4 metros, diámetro del tronco de 22 centímetros y copa de 2 metros, el cual presenta signos de poda reciente y se observan muñones producto de la poda mal realizada.*

*El segundo ejemplar se localiza en la proximidad del andador, tiene una altura de 6 metros, diámetro del tronco de 18 centímetros y copa de 4 metros, el cual presenta signos de poda reciente observándose muñones derivados de una poda mal ejecutada.*

*Es de señalar que las podas realizadas a estos ejemplares no comprometen su supervivencia sin embargo se ve afectada su estructura natural.*

*Ambos ejemplares presentan una estructura susceptible de mejora y una condición buena.*

*Un vecino del lugar comentó que las podas de los árboles las realizó la Alcaldía. (...)*



En seguimiento a la investigación, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita segunda de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

(...) Nos constituimos en vía pública, frente al inmueble localizado en el domicilio de referencia, identificándolo por nomenclatura de calles y la numeración exhibida en la fachada (...)

Nos dirigimos hacia el área donde se encuentra el edificio "D", observando una jardinera, lugar donde se encuentra un seto de plantas arbustivas, plantas herbáceas y tres (3) individuos forestales de la especie *Ficus benjamina* (laurel benjamín). Se realiza una valoración del estado físico y fitosanitario de los ejemplares arbóreos por observación de ramas, follaje y fuste, y se toman datos dendrométricos (medidas); lo cual, nos da elementos para determinar que sólo dos (2) de los árboles observados presentan signos desmoches en ramas primarias y secundarias, provocando la pérdida de la estructura natural de los mismos, no obstante, los individuos forestales exhiben ramas de rebrote (brotes epicórmicos) observando en ambos follaje con características y vigorosidad propias de la especie. El primero de ellos presenta una altura de 6 metros, diámetro del fuste de 18 centímetros (DAP), y copa de 4 metros; el segundo tiene una altura de 4 metros, diámetro del fuste de 22 centímetros (DAP), y copa de 2 metros. Ambos individuos forestales exhiben estructura general susceptible de mejora y condición general buena, no presentan signos de plaga o enfermedad. (...)

En este sentido, mediante oficio se solicitó a la Dirección de Sustentabilidad, Mejoramiento Urbano e Impacto Ambiental de la Alcaldía Venustiano Carranza, lo siguiente:

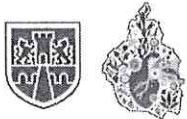
(...) Informar si en sus archivos obran antecedentes de solicitud y autorización para la poda de los individuos arbóreos ubicados en la jardinera localizada al interior de la unidad habitacional con domicilio en Avenida Morelos, número 577 Bis, departamento D-101, colonia Jardín Balbuena, de esa demarcación territorial.

Remitir en su caso copia simple de los dictámenes y las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Llevar a cabo el monitoreo de los árboles ubicados en el sitio referido con antelación, con el fin de prevenir que se les realicen trabajos que no observen los requisitos legales técnicos y en su caso, determine la ejecución de las acciones de manejo para su mejora y conservación. (...)

Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente no se ha obtenido respuesta alguna por parte de dicha Dirección. Es así que, atendiendo lo indicado por el Artículo 106, de la Ley Ambiental de la Ciudad de

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

México, que a la letra refiere: (...) Las Alcaldías (...) tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio (...).

Así como lo señalado en el artículo 296 del mismo ordenamiento jurídico que indica: (...) Corresponde (...) a las Alcaldías realizar la vigilancia de las actividades en áreas verdes, Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley. (...)

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere: (...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala: (...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...).

Con base a lo antes citado, esta Entidad estima conveniente que el órgano político administrativo en Venustiano Carranza, a través de su Dirección de Sustentabilidad, Mejoramiento Urbano e Impacto Ambiental, informe si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para realizar la poda del arbolado objeto de investigación, asimismo, realice la valoración y monitoreo de los mismos, determinando en su caso la acción de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presentan; con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección de Sustentabilidad, Mejoramiento Urbano e Impacto Ambiental de la Alcaldía Venustiano Carranza, informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para realizar la poda del arbolado objeto de denuncia, así como realizar la valoración y monitoreo de los mismos.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató la poda de tres árboles localizados en la jardinera frente al departamento D-101 de la unidad habitacional localizada en Avenida Morelos, número 577 Bis, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.
- Corresponde al órgano político administrativo en Venustiano Carranza, a través de su Dirección de Sustentabilidad, Mejoramiento Urbano e Impacto Ambiental, informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para realizar la poda del arbolado objeto de denuncia, así como realizar la valoración y monitoreo de los mismos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---

**R E S U E L V E**

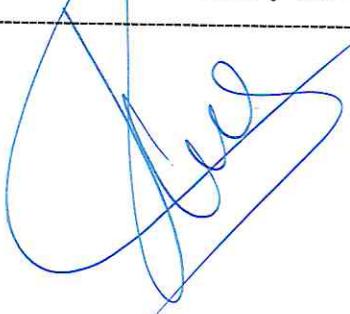
---

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección de Sustentabilidad, Mejoramiento Urbano e Impacto Ambiental de la Alcaldía Venustiano Carranza.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



KOH/AEO\*LRL

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310

